PL 3599/2022-PE

-ENERGÍA Y MINAS
-TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00269-2026-2031-CD
RU 22888-CD ACTUALIZADA
16 SEPTIEMBRE 2026 05:25 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:19

OFICIO Nº 350 -2023 –PR

Lima, 13 de noviembre de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto contiene siete artículos y dos disposiciones complementarias finales, conforme se detalla a continuación:

*"**Artículo 1. Objeto de la Ley***
El objeto de la presente ley es promover la contratación preferente de empresas locales o regionales, para el desarrollo de actividades dentro del territorio nacional circunscritas al transporte de mercancías y al transporte de trabajadores en diferentes sectores productivos, a efectos de mejorar las condiciones comunitarias con un mayor compromiso orientado al desarrollo local y regional, repercutiendo positivamente en los índices de competitividad nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
La presente ley es de aplicación a los siguientes sectores:
a. El Poder Ejecutivo.
b. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
c. Las empresas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional.
d. Las empresas, asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores.

Artículo 3. Contratación preferente
Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 pueden orientar su demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores y contratar preferentemente a las empresas señaladas en el literal d) del artículo 2, cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda, y en tanto el servicio ofrecido contenga las características de la actividad y estándares requeridos por las potenciales generadora de la demanda del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

Artículo 4. Medidas de promoción del transporte de mercancías y del transporte de trabajadores y su contratación
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de la Producción, en trabajo conjunto con las entidades señaladas en los literales a) y b) del artículo 2, realizan las acciones necesarias, incluyendo la capacitación, para que las micro, pequeñas y medianas empresas prestadores de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores se asocien bajo cualquier modalidad permitida por ley que fomente la articulación empresarial y que genere economías colaborativas, y puedan ofrecer el servicio de acuerdo a las características de la actividad y bajo los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.

[1] Sobre la base del Informe N° 0142-2023-EF/54 02 e Informe N° 00001354-2023-PRODUCE/OGAJ.

Artículo 5. Reporte de contratación
5.1 Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que orientan su demanda y contratan el servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, en atención a lo estipulado en el artículo 3, reportan dichos contratos de forma trimestral al Ministerio de Transportes y Comunicaciones acreditando para dicho efecto con las copias de las facturas o contratos generados por la prestación de los servicios contratados con los prestadores del transporte de mercancías o del transporte de trabajadores.
5.2 El tratamiento de la información es consideración confidencial por los trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tengan acceso a esta, de acuerdo con la normativa que rige la materia.

Artículo 6. Incentivos para las empresas que contraten el servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores del ámbito territorial del agente económico demandante
En mérito al cumplimiento de lo establecido en la presente ley, las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 forman parte de las publicaciones trimestrales del ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual sirve de insumo para mejorar los índices de competitividad departamental y nacional, y la imagen de responsabilidad social de las empresas generadoras de demanda de servicios.

Artículo 7. Prohibición
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, las empresas beneficiarias con la contratación preferente promovida por la presente ley no pueden subcontratar a un tercero para la ejecución del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en los diferentes sectores productivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Informe al Congreso de la República
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada año, a más tardar en el transcurso del mes de abril, presenta por escrito a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República un informe sobre la implementación, seguimiento de las acciones emprendidas y eficacia de la presente ley. Asimismo, dicho informe y los rankings de buenas prácticas empresariales, referidos en el artículo 6, se publican en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Segunda. Ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores
Facúltese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores, debiendo coordinar, de ser necesario, con el Ministerio de la Producción, con el propósito de difundir los alcances de la presente ley en beneficio del desarrollo económico de los departamentos."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que, en el Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE que ingresó al Congreso de la República, del cual deriva la Autógrafa de Ley, se señalaba que el ámbito de aplicación de dicho proyecto normativo abarcaba a las "*empresas y/o cualquier entidad del sector privado*", con lo cual su ámbito estaba delimitado exclusivamente al sector privado.

 Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley su objeto es promover la contratación preferente de empresas locales o regionales, para el desarrollo de actividades dentro del territorio nacional circunscritas al transporte de mercancías y al transporte de trabajadores en diferentes sectores productivos, a efectos de mejorar las condiciones comunitarias con un mayor compromiso orientado al desarrollo local y regional, repercutiendo positivamente en los índices de competitividad nacional.

Asimismo, de la revisión del sustento emitido en el Dictamen del cual deriva la Autógrafa de Ley, se indica que con la propuesta normativa se promueve la contratación preferente de empresas de servicio de transporte de mercancías o transporte de personal del ámbito territorial del agente económico demandante, a fin de impulsar el desarrollo económico en los departamentos del país; siendo que, la citada propuesta está orientada a la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores.

Al respecto, la Autógrafa de Ley contiene, entre otras, las siguientes disposiciones en materia de gestión de adquisiciones:

> ***"Artículo 2. Ámbito de aplicación***
> *(...)*
> *c. Las empresas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional.*
> *d. Las empresas, asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores.*
>
> ***Artículo 3. Contratación preferente***
>
> *Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 pueden orientar su demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores y contratar preferentemente a las empresas señaladas en el literal d) del artículo 2, cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se generar dicha demanda, y en tanto el servicio ofrecido contenga las características de la actividad y estándares requeridos por las potenciales generadoras de la demanda del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores".* (el subrayado es agregado)

Sobre el particular, mediante las citadas disposiciones de la Autógrafa de Ley se plantea que las "empresas de los diferentes sectores productivos" que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional contraten preferentemente a las empresas, asociadas o no, que se dedican al citado servicio de transporte, y cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda.

Estando a ello, tal cual está redactado el literal c del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, **se evidencia que la mención a "empresas de los diferentes sectores productivos" abarca a las empresas del Estado comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; con lo cual, lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Autógrafa implica que dichas empresas del Estado deben contratar los servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores preferentemente a aquellas empresas cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda**.

Con relación a ello, el sustento emitido en el Dictamen del cual deriva la Autógrafa de Ley indica que con la propuesta normativa se promueve la contratación preferente de empresas de servicio de transporte de mercancías o transporte de personal del ámbito territorial del agente económico demandante, a fin de impulsar el desarrollo económico en los departamentos del país; siendo que, la citada propuesta está orientada a la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores.

Sobre el particular, se debe tener presente que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. Asimismo, las contrataciones cuyos montos se encuentren cubiertos por los Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú, deben respetar los principios y demás disposiciones establecidas en los capítulos de contratación pública de dichos tratados y acuerdos.

Así, por ejemplo, el numeral 1 del artículo 9.2 del Capítulo Nueve "Contratación Pública" del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, establece que en las contrataciones cuyo valor iguale o exceda los umbrales dispuestos en dicho acuerdo comercial, rige el Principio General de "Trato Nacional y No Discriminación" el cual dispone que "(...) con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, cada Parte otorgará incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte y **a los proveedores** de tales mercancías y servicios**, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado por dicha Parte a sus propias** mercancías, servicios y **proveedores**". (el resaltado y subrayado es agregado)

En dicho contexto, se aprecia que el beneficio dispuesto en el artículo 3 de la Autógrafa de Ley [respecto a contratar de manera preferente a los proveedores ubicados en el distrito, provincia o región donde se genera la necesidad] aplica para las contrataciones que las empresas del Estado efectúen en el marco de la normativa de contratación pública, **independientemente del monto al que ascienden, incluso para aquellas contrataciones cuyos montos superen los umbrales de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado Peruano**; por lo tanto, **constituye una vulneración** a dichos tratados de libre comercio, dado que se está dando un trato discriminatorio a aquellos proveedores que no cumplen con tal condición.

Aunado a lo expuesto, corresponde precisar que en el marco del régimen general de contrataciones públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé ciertos beneficios aplicables a contrataciones cuyos montos no superan los umbrales establecidos en los tratados de libre comercio suscritos por el Perú, entre ellos, aquel orientado a otorgar un tratamiento que promueve la participación y contratación de proveedores locales que prestan o ejecutan sus prestaciones -de obras o servicios (los cuales pueden involucrar el servicio de transporte de mercancías o personal, entre otros).

Así, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado Reglamento desarrolla el beneficio mencionado precedentemente, el cual consiste en asignar una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde se presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. Cabe indicar que, dicho beneficio, tratándose de contratos de servicios, corresponde a aquellos procedimientos de selección cuyo valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200,000.00).

Adicionalmente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se han incorporado ciertas bonificaciones o beneficios orientados a promover la participación de las micro y pequeñas empresas (MYPES) o consorcios conformados en su totalidad por estas.

En ese sentido, **la normativa de contrataciones del Estado ya establece disposiciones orientadas a promover la participación y contratación de**

proveedores locales y/o MYPES, las cuales, como se ha indicado, respetan los principios y demás disposiciones establecidas en los capítulos de contratación pública de los Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú.

En consecuencia, se observa el literal c) del artículo 2 y el artículo 3 de la Autógrafa de Ley, que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores, en los términos expuestos en el presente informe.

3. Finalmente, es pertinente señalar que no corresponde incluir la participación del Ministerio de la Producción en el artículo 4 y la segunda disposición complementaria final señaladas en la Autógrafa de Ley, toda vez que estos están referidos a aspectos que no se encuentran dentro del marco de las competencias del referido ministerio.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover la contratación preferente de empresas locales o regionales, para el desarrollo de actividades dentro del territorio nacional circunscritas al transporte de mercancías y al transporte de trabajadores en diferentes sectores productivos, a efectos de mejorar las condiciones comunitarias con un mayor compromiso orientado al desarrollo local y regional, repercutiendo positivamente en los índices de competitividad nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los siguientes sectores:

a. *El Poder Ejecutivo.*
b. *Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.*
c. *Las empresas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional.*
d. *Las empresas, asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores.*

Artículo 3. Contratación preferente

Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 pueden orientar su demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores y

contratar preferentemente a las empresas señaladas en el literal d) del artículo 2, cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda, y en tanto el servicio ofrecido contenga las características de la actividad y estándares requeridos por las potenciales generadoras de la demanda del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

<u>Artículo 4</u>. Medidas de promoción del transporte de mercancías y del transporte de trabajadores y su contratación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de la Producción, en trabajo conjunto con las entidades señaladas en los literales a) y b) del artículo 2, realizan las acciones necesarias, incluyendo la capacitación, para que las micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores se asocien bajo cualquier modalidad permitida por ley que fomente la articulación empresarial y que genere economías colaborativas, y puedan ofrecer el servicio de acuerdo a las características de la actividad y bajo los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.

<u>Artículo 5</u>. Reporte de contratación

5.1. Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que orientan su demanda y contratan el servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, en atención a lo estipulado en el artículo 3, reportan dichos contratos de forma trimestral al Ministerio de Transportes y Comunicaciones acreditando para dicho efecto con las copias de las facturas o contratos generados por la prestación de los servicios contratados con los prestadores del transporte de mercancías o del transporte de trabajadores.

5.2. El tratamiento de la información es considerado confidencial por los trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tengan acceso a esta, de acuerdo con la normativa que rige la materia.

Artículo 6. Incentivos para las empresas que contraten el servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores del ámbito territorial del agente económico demandante

En mérito al cumplimiento de lo establecido en la presente ley, las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que cumplan lo dispuesto en el artículo 5 forman parte de las publicaciones trimestrales del ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual sirve de insumo para mejorar los índices de competitividad departamental y nacional, y la imagen de responsabilidad social de las empresas generadoras de demanda de servicios.

Artículo 7. Prohibición

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, las empresas beneficiarias con la contratación preferente promovida por la presente ley no pueden subcontratar a un tercero para la ejecución del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en los diferentes sectores productivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada año, a más tardar en el transcurso del mes de abril, presenta por escrito a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República un informe sobre la implementación, seguimiento de las acciones emprendidas y eficacia de la presente ley. Asimismo, dicho informe y los rankings de buenas prácticas empresariales, referidos en el artículo 6, se publican en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SEGUNDA. Ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores

Facúltese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de







transporte de trabajadores, debiendo coordinar, de ser necesario, con el Ministerio de la Producción, con el propósito de difundir los alcances de la presente ley en beneficio del desarrollo económico de los departamentos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA